

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Adjudicación de Apoyo Judicial  
Demandante : Karina Andrea Torres Guzman  
Titular de apoyo : Luis Orlando Torres Guzman  
Radicación : 2022-00202  
Interlocutorio : 318

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado ADMITE la presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** al señor **LUIS ORLANDO TORRES GUZMAN** con C.C.11.226.078, con domiciliados en esta ciudad, la cual se solicita ser presentada por su sobrina **KARINA ANDREA TORRES GUZMAN** con C.C. 1.070.608.566, por intermedio de apoderado judicial.

Imprímase el trámite de un proceso verbal sumario, conforme lo ordena el Capítulo VII – régimen de transición- en su artículo 38 - Ley 1996 de 2019.

Para efectos de la defensa de los intereses de la titular de apoyo judicial del señor **LUIS ORLANDO TORRES GUZMAN**, se ordena Oficiar a la Defensoría de Pueblo a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación de este proveído, se asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en este municipio, para que represente judicialmente, como lo indica el art. 14 de la Ley 1996 de 2019, a quien se le correrá traslado de la demanda, por el término legal de diez (10) días para que conteste, solicite las pruebas que pretenda hacer valer

Notifíquese al Ministerio Público, esta providencia y córrasele traslado de la misma para que el término de diez (10), contados a partir del día siguiente a su notificación, para que se pronuncie frente a la adjudicación de apoyo judicial señor **LUIS ORLANDO TORRES GUZMAN**

Notifíquese a los hermanos señores **MIGUEL ANGEL, MARTHA ELENA y EDGAR MAURICIO TORRES**, esta providencia y córrasele traslado de la misma para que el término de diez (10), contados a partir del día siguiente a su notificación, para que se pronuncie frente a la adjudicación de apoyo judicial señor **LUIS ORLANDO TORRES GUZMAN**

Por parte de la asistente social de este Juzgado, se ORDENA, la visita social al señor **LUIS ORLANDO TORRES GUZMAN**, y la familia con el fin de que determine la imposibilidad de manifestar su voluntad, sus necesidades y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible frente a la realización de actos jurídicos, además de su entorno familiar, su proyecto de vida, que redes de apoyos tiene entre sus familiares o que necesidades presenta, sus relaciones de confianza, y los riesgos a que se llegara a exponer. La visita social se debe realizar en un término de diez días, con los protocolos adecuados. Notifíquese.

Por la parte interesada se debe Allegar a este Despacho la valoración de apoyo judicial, en el que se indique el diagnóstico del señor **LUIS ORLANDO TORRES GUZMAN**, específicamente las consecuencias del mismo en su capacidad jurídica para actuar y no su



capacidad mental, su comunicación, comprensión, decisión y autodeterminación, esto debido a que se allegaron certificaciones a la capacidad mental.

De conformidad con el artículo 13 de la ley 1996, que reglamenta la prestación de servicio de valoración, y como el término a la fecha se encuentra vencido, se procederá a oficiar a la Personería Municipal, Gobernación del Departamento de Cundinamarca, a la Defensoría del Pueblo de Cundinamarca, para que indique el trámite, los requisitos y la fecha para la realización de la valoración de apoyo.

Téngase como apoderado adjetivo de la señora **KARINA ANDREA TORRES GUZMAN**, al doctor **JULIO TOROCA REYES**, conforme al poder que obra en diligencias.

Se indica a la parte interesada que cualquier información o tramite se debe realizar a través del correo institucional del juzgado ([J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co))

#### **NOTIFÍQUESE**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6955c40214ecf22daab136dd5520cba42f8e8544ddb09075c5dcbe90ad051b**

Documento generado en 24/06/2022 07:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>